



**CORPORACION
CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION
AEREA**

**AIC
A 55/19**

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHTGYNYX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Publicado el 11 JUN 2019

Efectivo a partir de 11 JUN 2019

OPERACIONES DE VUELOS VFR NOCTURNOS

— GEN

La Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Navegación Aérea informa a la aviación general, que los vuelos que se realicen dentro de la puesta y la salida del sol, bajo reglas de vuelo visual VFR, deberán de cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Prevalzcan a lo largo de la ruta planificada del vuelo condiciones meteorológicas visuales VMC.
- b) Que el piloto al mando cuente con licencia que tenga impresa la habilitación IFR, y que haya recibido instrucción de vuelo VFR NOCTURNO.
- c) Que la aeronave esté equipada adecuadamente para la realización de vuelos IFR.
- d) La aprobación de estos vuelos estarán sujetos a ciertas demoras de acuerdo a la densidad de las operaciones de los vuelos IFR cuando salgan o ingresen a la zona de control (CTR).
- e) Todas las operaciones realizadas bajo lo especificado en esta circular quedarán bajo la responsabilidad del piloto al mando.
- f) Para vuelos VFR NOCTURNOS únicamente se aceptarán los planes de vuelo si su destino (Aeropuerto, aeródromo, pista o helipuerto) cuente con la iluminación requerida para operaciones nocturnas según se estable en la RAC 14.
- g) Se autorizara únicamente plan de vuelo a un aeródromo, pista o helipuerto en donde NO exista iluminación para operaciones nocturnas, a toda aeronave que la DGAC autorice realizar operaciones de Búsqueda y Rescate –SAR- y será responsabilidad del capitán a bordo de la aeronave, realizar las coordinaciones necesarias para una operación segura de aterrizaje y deberán especificarlo en el plan de vuelo en la casilla REMARKS/Observaciones.
- h) En caso que la aeronave solicite mantener en el circuito de tránsito, deberán de prevalecer condiciones meteorológicas visuales VMC.
- i) Si la aeronave inició el vuelo en condiciones IFR y considera que puede cambiar a condiciones VFR según sea el caso, lo tendrá que solicitar a los servicios ATS. El piloto deberá informar en todo el momento las condiciones de vuelo imperantes.

Para mayor información pueden escribir a los correos Mynor.xoy@dgac.gob.gt y enio.hernandez@dgac.gob.gt

ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC 21/19 DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA MISMA FECHA

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO